

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvasse proveer.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Secretario.

Auto Interlocutorio No.349

Rad. 765203184003-2023-00346-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió al Despacho, la presente demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por el señor **JOSE ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ** contra la señora **KELLY MARCELA ARANGO MOSQUERA**, respecto de la niña **SALOME VALENCIA ARANGO**, la que una vez subsanadas las falencias que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por el señor **JOSE ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ** contra la señora **KELLY MARCELA ARANGO MOSQUERA**, respecto de la niña **SALOME VALENCIA ARANGO**.

2º.- Como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, notifíquese a la demandada este Proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20)** días, para que se pronuncie a través de abogado (a), si a bien lo tiene, siguiendo lo parametrizado por la jurisprudencia de la Corte en lo que atañe ya a este tipo de procesos, que fruto de la incompatibilidad normativa, ha concluido se debe ventilar por el proceso verbal de mayor cuantía, como siempre ha ocurrido dándole ese entidad, por la progresividad de las normas procesales.¹

4º. - NOTIFICAR este Proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

5º.- Cítese a los parientes maternos y paternos de la niña que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (18 de marzo de 2019) STC3337-2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Ltv.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb5444af8a146d8f7ecd77422b5a38665930e1ade605bb1f0277cfa7db0b25**
Documento generado en 02/10/2023 07:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**